

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

CONTRATO NRO	ADCCD48-2026
CONTRATISTA	ANDRES MAURICIO MEJIA HENAO
CÉDULA O NIT	16076432
DIRECCIÓN	Carrera 29 Nro. 29-55
TELEFONO	3183949295
CORREO ELECTRÓNICO	mejiahenaoandres@gmail.com
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVAMENTE EN LA OFICINA TIC DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CONTINUIDAD TECNOLÓGICA EN SITIOS WEB, REDES SOCIALES, CONECTIVIDAD Y TRANSMISIONES EN STREAMING DE LAS SESIONES INSTITUCIONALES
VALOR	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000)
PLAZO	3 meses desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CDP	81 del 31 de julio de 2026 Rubro 2.1.01.02.03 "Honorarios Profesionales"

Entre los suscritos a saber: **JAHIR DE JESÚS ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.447, obrando en calidad de presidente de la Honorable Asamblea de caldas cargo para el que fui nombrado mediante Acta número 201 del 5 de noviembre de 2025; proferida en sesión plenaria, quedando debidamente facultado para la celebración del presente documento y quien para los efectos de este contrato se denominará **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** de una parte, y **ANDRES MAURICIO MEJIA HENAO GARCÍA**, también mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Manizales, identificada con Cédula de Ciudadanía número 16.076.432, quien obra en nombre propio, quien en adelante se denominará para efectos legales del presente documento **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente contrato de prestación de servicios previo las siguientes consideraciones: i La Asamblea Departamental de Caldas, en el marco de su misión institucional de promover la participación ciudadana, la democracia y la transparencia en su gestión corporativa, reconoce la necesidad prioritaria de fortalecer la infraestructura operativa y los canales de transmisión tecnológica para potenciar el acceso a la información pública y la interacción con la ciudadanía caldense. ii. Este propósito se alinea con el artículo 209 de la Constitución Política, que establece la publicidad y la eficacia como principios fundamentales de la función pública, y la Ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, así como con los lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). Actualmente, la Corporación enfrenta desafíos constantes en la continuidad tecnológica, la operatividad técnica de las transmisiones en vivo (streaming) de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la gestión activa de plataformas web, redes sociales y la estabilidad de la conectividad en el recinto y eventos institucionales. iii. No obstante lo anterior, a la fecha, en la actual planta de cargos de la Asamblea Departamental no existen servidores públicos con la disponibilidad de tiempo requerido para desarrollar dicha actividad y así lo ha manifestado la Secretaria General de la Asamblea Departamental, por lo tanto, se requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a una persona que se encuentre

Qnt

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

en capacidad de satisfacer las necesidades de la Corporación; iv. Que el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas elaboró los estudios y documentos previos necesarios para validar el proceso de contratación; v. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como el presente; vi. Que una vez revisados los documentos y la propuesta presentada por la futura Contratista, el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas concluyó que es conveniente la suscripción del Contrato, precisando que dicho servidor dejó constancia escrita del cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos por la Corporación Departamental. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato – *“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN OPERATIVAMENTE EN LA OFICINA TIC DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS, GARANTIZANDO LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA CONTINUIDAD TECNOLÓGICA EN SITIOS WEB, REDES SOCIALES, CONECTIVIDAD Y TRANSMISIONES EN STREAMING DE LAS SESIONES INSTITUCIONALES”*

CLÁUSULA SEGUNDA: Actividades específicas del Contrato – Conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, el Contratista desarrollará las siguientes actividades específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses de la Asamblea:

1. Apoyar la publicación, actualización y mantenimiento preventivo del portal web institucional, velando por la carga oportuna de gacetas, actas, proyectos de ordenanza y la sección de transparencia conforme a la Ley 1712 de 2014.
2. Operar y realizar el seguimiento técnico en el montaje, pruebas de sonido/video y transmisión en directo (streaming) de las sesiones plenarias, de comisión y eventos especiales a través de los canales digitales de la Corporación (YouTube, Facebook Live u otros).
3. Brindar soporte técnico en materia de conectividad, red local e infraestructura informática en el recinto de la duma y en sesiones descentralizadas para garantizar el desarrollo normal de la agenda corporativa.
4. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas por la Oficina de TIC, siempre que se encuentren dentro del marco del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA: Informes – En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes y/o entregables con los que dará cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio de la Asamblea Departamental de Caldas, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, ellos sin perjuicio de los informes adicionales que la supervisión requiera para verificar la correcta ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Valor del contrato y forma de pago – Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de V DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000), pagaderos mediante acta parciales de conformidad con el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula segunda. Para el trámite de pago, en cada caso deberán

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

mediar: i. Informe de actividades citado en la cláusula tercera del presente contrato. ii. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. iii. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral según las disposiciones legales en la materia.

PARÁGRAFO: El contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017) y v. Pro-cultura equivalente al 1% conforme al artículo 8 de la Ordenanza 983 de 2024, La Corporación por medio de la oficina financiera calculará y deducirá sobre cada pago que se realice al contratista el valor correspondiente a las estampillas departamentales y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta de el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones del Contratista – El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. **5.3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo de ejecución – 4 meses desde la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Derechos del Contratista – Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que resulte necesaria de la Asamblea Departamental para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones Generales del Contratista – Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, el Contratista contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8.2.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. **8.3.** Aplicar los procesos y procedimientos de la Asamblea Departamental de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. **8.4.** Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012. **8.5.** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. **8.6.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Asamblea Departamental de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **8.7.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor **8.8.** Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con

Q36

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago 8.9. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato, 8.10. Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula cuarta 8.11. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. 8.12. Participar inducción y reinducción del SG-SST, así como a las capacitaciones programadas y planeadas por el COPASST (Comité Paritario de Seguridad, salud en el Trabajo), de acuerdo al plan de trabajo de Seguridad y salud en el Trabajo (SST), de la Corporación Asamblea de Caldas:

CLÁUSULA NOVENA: Derechos de la Asamblea Departamental de Caldas – Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la Corporación de manera legal o contractual, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones generales de la Asamblea Departamental de Caldas – Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas contrae las siguientes obligaciones: 10.1. Exigir a el Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato. 10.2. Disponer los recursos presupuestales necesarios para la ejecución y pago del Contrato. 10.3. Velar la ejecución del Contrato en todas sus fases a través del Supervisor designado para el mismo. 10.4. Suscribir la correspondiente acta de liquidación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Responsabilidad del Contratista – El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a Asamblea Departamental de Caldas y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral – Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, la Asamblea Departamental de Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Caducidad – La Asamblea Departamental de Caldas podrá, con apego a los procedimientos legales vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Multas – Conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Asamblea Departamental de Caldas podrá imponer a el Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Cláusula Penal – En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar a la Asamblea Departamental de Caldas, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** La suma de que trata la presente cláusula ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo – Atendiendo la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico del mismo o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades de el Contratista por parte del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Independencia del Contratista – El Contratista es independiente de la Asamblea Departamental de Caldas, en consecuencia, éste no es su representante, agente o mandatario. En consecuencia, el Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Asamblea Departamental de Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Cesiones – El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Indemnidad – El Contratista se obliga a indemnizar a la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Asamblea Departamental de Caldas frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Asamblea Departamental de Caldas por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que este asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Caso fortuito y Fuerza mayor – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Solución de controversias – Las controversias que surjan entre el Contratista y la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de

(Handwritten signature)

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

ellas comuniquen por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Notificaciones – Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA
Asamblea Departamental de Caldas	ANDRES MAURICIO MEJIA HENAO
CARGO: Presidente	Contratista
DIRECCIÓN: Carrera 21 # 22-57 Edificio Gobernación de Caldas	Carrera 29 Nro. 29-55
TELÉFONO 8982444 ext 4100	3183949295
info@asambleadecaldas.gov.co	Mejiahenaoandres@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Supervisión y funciones – La supervisión y seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Contratista a favor de la Asamblea Departamental de Caldas será ejercida por el supervisor designado por el Presidente de la Corporación, servidor que deberá: i. Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Nro. 306 del 30 de diciembre de 2024 “Por medio del cual se adopta el manual de contratación de la Asamblea Departamental de Caldas y la guía para el ejercicio de la supervisión e interventoría de la ANCP-”, ii. Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir a la Contratista la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Anexos del Contrato – Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: i. Estudios y documentos previos donde se definen las actividades derivadas de la ejecución del Contrato. ii. Propuesta técnica y económica de el Contratista. iii. Documentos de prueba de la capacidad legal y experiencia de el Contratista. iv. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de La Asamblea Departamental. v. Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Perfeccionamiento y ejecución – El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación de el Contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su ejecución se requerirá de la aprobación del registro presupuestal efectuado por la Oficina Financiera de la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Registro y apropiaciones presupuestales – De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, la Asamblea Departamental de Caldas se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual debe honrar la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, la Asamblea Departamental de Caldas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 81 del 31 de julio de 2026. Rubro 2.1.01.02.03 “Honorarios Profesionales”. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del Contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

 ASAMBLEA DE CALDAS	OFICINA JURÍDICA	Código:	OJU-FO-12
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	Versión:	1.0
		Fecha:	09/11/2023

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Confidencialidad – En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma, para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su protección y reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Inexistencia de relación laboral – En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista, y el personal a su cargo en caso de que lo tuviere, no tendrá vínculo laboral alguna con la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Lugar de Ejecución y domicilio – El lugar de ejecución del contrato y para todos los efectos legales se señala la Ciudad de Manizales, Caldas, como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de Manizales, Caldas, a los 05 días del mes de agosto de 2026.

JAHIR DE JESÚS ÁLVAREZ
Presidente
Asamblea Departamental de Caldas

Andrés Mauricio Mejía Henao
ANDRES MAURICIO MEJÍA HENAO
CC. 16.076.432
Contratista

Proyectó: Héctor Daniel Arango Hoyos, Operario
Revisó: Gustavo Adolfo Pareja Bustamante, Profesional Especializado Oficina Jurídica

OTOMIA MEXICA	OTOMIA MEXICA	OTOMIA MEXICA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
OTOMIA MEXICA	OTOMIA MEXICA	OTOMIA MEXICA

CLAUULA VIGESIMO SEPTIMA: Comprometimiento - En caso de que el contratista no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, el contratante se reserva el derecho de rescindir el mismo sin necesidad de previo aviso y sin responsabilidad alguna.

CLAUULA VIGESIMO OCTAVA: Excepciones de responsabilidad - El contratista no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a terceros por el uso de los servicios que presta, ni de los daños o perjuicios que se ocasionen a terceros por el uso de los servicios que presta, ni de los daños o perjuicios que se ocasionen a terceros por el uso de los servicios que presta.

CLAUULA VIGESIMO NOVENA: Fuerza de Ejecucion y Duracion - El presente contrato se celebrara en la Ciudad de Mexico, D.F., a los 15 dias del mes de Agosto de 1980.

Por lo tanto, en fe de lo cual, se otorga el presente contrato en la Ciudad de Mexico, D.F., a los 15 dias del mes de Agosto de 1980.

ANDRES MANRIQUE MEJIA HERNANDEZ
C.C. 10 000 432
Contratista

JUAN DE DIOS ALVAREZ
P.R. 10000
Contratante

El presente contrato se celebrara en la Ciudad de Mexico, D.F., a los 15 dias del mes de Agosto de 1980.